



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 060 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT**

Piura, 08 de Noviembre del 2019

**VISTO:** El Expediente N° 336-2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT-AC materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 3788 de fecha 20 de junio del 2019, presentado por Don: **ABRAHAM ZETA VILLASECA**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación al empleador: **JOSÉ CHERRES MONCADA con DNI N° 03321581**, con domicilio en: Parcela M. 15 C – Sector Malingas – San Lorenzo – Caserío Cruz Verde - Tambogrande, por motivo de entrega de certificado de trabajo.

**CONSIDERANDO:**

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección Negociación Colectiva Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 21 de junio del 2019. Convocó al empleador: **JOSÉ CHERRES MONCADA.**, y al accionante a efecto que concurran a diligencia de conciliación el día 12 de julio del 2019 a hora 10:00 a.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 04;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse del aviso, acta de notificación e informe emitido por el servicio de courier Paloma Express SAC, obrante en autos a fs. 10, 11 y 12 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 12 de julio del 2019 a horas 10:00 a.m., tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 06;

Que, mediante escrito de Reg. N° 4234 de fecha 10 de julio del 2019, la persona de José Cherres Moncada, se apersona y solicita tener por justificada la inasistencia a conciliación, por cuanto refiere el recurrente que no pudo asistir a la audiencia de conciliación programada, por cuanto se encontraba delicado de salud, tal como lo acredita con el certificado médico N° 1109907 de fecha 08 de julio del 2019; por lo que mediante resolución s/n de fecha 14 de octubre del 2019, este Despacho admite la justificación y cita a las partes **por segunda y última vez** a audiencia de conciliación para el 23 de octubre del 2019 a horas 10:00 a.m., conforme consta en autos a fjs. 18, **diligencia de conciliación a la que no asistió la parte empleadora conforme se advierte a folios 19.**

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, **deben acreditar** por escrito su inasistencia, **dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma;**

Admitida la justificación, se notifica oportunamente a las partes **para una segunda y última diligencia**, la notificación en este caso se efectúa con una anticipación no menor de 24 horas.

Que, no obstante haberse citado a las partes con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cedula de notificación obrante a Fjs. 21, 22 y 23, la parte empleadora Don José Cherres Moncada, no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el 23 de octubre del 2019 a horas 10:00 a.m., tal y como se advierte de la constancia obrante 19, no obstante que se trataba de la **ULTIMA** diligencia convocada.

Que, el artículo 76° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR, establece en el caso de personas jurídicas que la concurrencia y representación de las partes es obligatoria y personal, cumpliendo las siguientes

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 060 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT**

formalidades: a) en caso de personas jurídicas, las mismas **pueden ser representadas por sus representantes legales o apoderados con facultad expresa de conciliar** de acuerdo a los poderes otorgados por su representada, o por personas designadas para tal efecto; **en este último caso se debe presentar carta poder simple en el que conste la facultad expresa de conciliar**. En los supuestos antes señalados se debe acompañar el original del poder otorgante y una copia simple del mismo, documento este último que se anexará al expediente administrativo

Que, estando a los argumentos expuestos y a fin de evitar dilaciones innecesarias que causan perjuicio al usuario y al estado, la parte empleadora **estaba obligada** a asistir a la diligencia de conciliación de fecha 23 de octubre del 2019, premunido de su respectivo poder y de mediar alguna razón que le impedía asistir debió delegar facultades conforme a lo previsto en la normatividad vigente sobre la materia acotada líneas arriba, maxime, que se trataba **de segunda y última**, diligencia de conciliación;

Que, el art. 77 del reglamento del Decreto Legislativo N° 910 aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR señala que, **la multa por inasistencia a diligencia de conciliación se aplica en función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;**

Que, por las razones expuestas, tratándose de inasistencia a la **SEGUNDA Y ULTIMA** diligencia de conciliación debidamente convocada por este Despacho, resulta procedente imponer sanción no mayor a una unidad impositiva tributaria, teniendo en cuenta su condición de persona jurídica y la naturaleza de la materia a conciliar.

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de S/.1,500.00 Soles por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 020-2001-TR

**SE RESUELVE:**

**MULTAR**, al empleador: **JOSÉ CHERRES MONCADA con DNI N° 03321581**, con domicilio en: Parcela M. 15 C – Sector Malingas – San Lorenzo – Caserío Cruz Verde - Tambogrande, con la suma de S/.1,500.00 soles, **la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre del TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse en la Ventanilla de Caja, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago.- Hágase Saber.-** Fdo. En original Abog. Dalinda Criollo Huacchillo, Sub Directora (e) Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.



Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.  
Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.